

quien, en cada caso concreto, propondrá a la Dirección la solución que proceda.

Artículo 24. *Gratificación de alumnos.*

Los alumnos de Puente, Máquinas o Radiotelegrafía, que efectúen sus prácticas en buques de la Flota de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A., percibirán, mientras se encuentren enrolados en dichos buques o en la situación de licencia con sueldo, la gratificación mensual de 469,80 euros, para el año 2002.

En esta gratificación quedan comprendidos los conceptos que a continuación se detallan:

Gratificación reglamentaria.

Tanto por ciento de inflamables.

Complemento de navegación por participación en el sobordo.

Gratificaciones Extraordinarias de Julio y Navidad.

Gratificación por Cierre de Ejercicio.

Gratificación por Participación en Beneficios.

Indemnización por uniformes.

Trabajos realizados fuera de la jornada legal, necesarios para su formación profesional.

Complementos regulados por los artículos 113 y 114 de la derogada Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

En los casos de Incapacidad Temporal se estará a lo dispuesto en el articulado del presente Convenio.

Artículo 25. *Medios de transporte.*

Los buques que hagan escala en zonas lejanas a la ciudad y de difícil comunicación, que carezcan de transportes públicos regulares y frecuentes, facilitarán transportes apropiados a sus tripulantes, siempre que las estadias lo permitan y los usos y costumbres del puerto lo admitan.

Cuando el buque fondee sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, la Compañía, siempre que las condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas.

El número de servicios de taxis y lanchas será de 7 y 6 respectivamente, adecuándose el horario de los mismos a la distribución de la jornada a bordo.

En Acta de reunión de Comisión Paritaria se fijarán los horarios de los mencionados servicios.

Artículo 26. *Otras percepciones no salariales.*

Del mismo modo que las percepciones reguladas en los artículos 22 y 23 del presente Capítulo, tampoco tendrán la consideración legal de salario.

- El fondo para las actividades sociales reguladas en el artículo 34.II.
- La concesión de avales para la adquisición de viviendas, que regula el artículo 35.
- Las indemnizaciones que se establecen en el artículo 30.
- Las percepciones anticipadas que se mencionan en el artículo 32.

CAPÍTULO IV

Pago de haberes y redondeo de percepciones

Artículo 27. *Pago de haberes.*

La Compañía queda facultada para efectuar el abono de haberes al personal a través de Banco, Caja de Ahorros o Entidad de Crédito, mediante los oportunos ingresos o transferencias en la cuenta abierta a nombre de cada perceptor, sin perjuicio del derecho a percibir anticipos en la forma prevista en la Disposición Adicional Tercera.

Artículo 28. *Redondeo de las percepciones.*

Los conceptos de abono o descuentos que integran la nómina mensual se redondearán, por defecto o por exceso, a céntimos de euro.

Artículo 29. *Incapacidad temporal.*

I. El personal en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo y enfermedad o accidente no laboral, que requiera intervención quirúrgica u hospitalización, mientras dure ésta, percibirá el importe correspondiente al 100 por 100 de su salario profesional y Complementos de Antigüedad, 15 por 100 de inflamables en el caso de que le corresponda, de Destino y de Desempeño de Puesto de Mando y Especial Responsabilidad.

Los alumnos que se encuentren en las situaciones anteriormente mencionadas, percibirán el importe de la gratificación prevista en el artículo 24.

Caso de que la cantidad reintegrada a título personal por el Instituto Social de la Marina sea superior, se abonará dicha cantidad, previa la deducción de la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

El personal en situación de Incapacidad Temporal, en los casos no comprendidos en el párrafo anterior, percibirá las cantidades que estipula para tales circunstancias la normativa legal vigente. Además de lo anterior, el citado personal percibirá, por cada día que permanezca en situación de Incapacidad Temporal, la cantidad resultante de aplicar el cinco por mil a la suma de su salario profesional, complemento de antigüedad y complemento de inflamables; esta cantidad corresponde a la aplicación al personal en la mencionada situación de IT del prorrateo de la paga de Cierre prevista en el apartado II del artículo 22 del Convenio Colectivo 1993-1995.

II. La realización de trabajos, remunerados o no, por cuenta propia o ajena, durante el tiempo en que el tripulante permanezca en situación de Incapacidad Temporal, podrá ser calificada como falta laboral grave o muy grave, según las circunstancias, dando lugar, en su caso, a la adopción de las pertinentes medidas por la Compañía, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 30. *Cobertura de riesgos.*

I. La Compañía tomará las medidas necesarias para establecer, directamente o a través de la Entidad Aseguradora que estime pertinente, un seguro para el personal sujeto a Convenio, que en caso de accidente y/o enfermedad cubrirá las contingencias de muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total para su profesión habitual, cuando ésta conlleve rescisión o terminación de su relación laboral con la Compañía, estándose en cuanto a la calificación, a la resolución definitiva del Organismo competente de la Seguridad Social, con las indemnizaciones que seguidamente se relacionan.

	Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional — Euros	Accidente no laboral — Euros
Año 2002:		
Muerte	46.698,82	35.024,12
Invalidez	93.397,65	70.048,23

II. En los supuestos de invalidez permanente absoluta y permanente total, siempre que las causas de las mismas no sean el accidente de trabajo, la enfermedad profesional o el accidente no laboral, y que aquéllas hayan sido oficialmente declaradas por los organismos competentes de la Seguridad Social, las indemnizaciones serán las siguientes:

	Invalidez Permanente Absoluta — Euros	Invalidez Permanente Total — Euros
Año 2002	34.498,45	52.158,36

La Compañía, al fallecimiento de un tripulante en situación de activo que haya superado el período de prueba, siempre que la causa del citado fallecimiento no sea el accidente de trabajo, la enfermedad profesional o el accidente no laboral, abonará a sus familiares, en concepto de subsidio, una cantidad equivalente a 12,2 mensualidades integradas, cada una de ellas, por el salario profesional y el complemento por antigüedad, correspondiente a la fecha del fallecimiento.